

HABANA 3 DE NOVIEMBRE DE 1877.

Una reforma que convendría hacer en la administración de justicia.

Con un título casi idéntico publicamos hace poco tiempo unos artículos demostrando que los depósitos judiciales de esclavos embargados, daban lugar a graves abusos, algunos de los cuales enumeramos, concluyendo por padir que asimismo dichos depósitos, pese a su establecimiento no respondía a ninguna necesidad ni prescripción legal, ni era apropiado para proteger ningún derecho, habiendo sido establecidos únicamente por disposición administrativa, con el objeto de facilitar a los municipios algunos recursos para sus institutos de beneficencia.

Entre los ejemplos que presentamos de los abusos a que podía y suelde dar lugar la extracción de los siervos de las fincas, en los casos de embargo, se han conducido al depósito judicial, citando el siguiente: "Supongamos que el Sr. N. ha comprado de un infierno, y lo ha pagado religiosamente, y ha cumplido con todas las condiciones del contrato de compra-venta, y en consecuencia, ha entrado en posesión de la finca y ha emprendido en ella los trabajos de cultivo; y después de hacer los correspondientes gastos que suele exigir la preparación para la sierva, ha empadado a meter en esas fincas, y ha aquí que aparece en su Sr. C., alegando que tiene un crédito antiguo contra la finca; y crédito del cual N. ninguna noticia tenía al comprarla, ni podía tenerla, puesto que no constaba semejante crédito en la correspondiente notaría de hipotecas. Pero, de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, sino que se ha dictado el decreto de embargo sin la sustentación de los establecimientos de beneficencia."

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Pero que, pues, se le ha privado de su trabajo?

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, sino que se ha dictado el decreto de embargo sin la sustentación de los establecimientos de beneficencia."

La preveremos la contestación del Comercio. Si el crédito presentado todas esas circunstancias—no dirá—hizo bien el juez en dictar el embargo. Su subordinación: a los jueces nos hemos pretendido nosotras que no se distinguen provisoriamente de embargo para su trabajo? Para sanctuarlo: esto, no basta pronunciar la palabra "beneficencia." La noticia debe ser ante todo, y no se puede faltar a ella bajo semejante pretensión. Así, cuando no constaba en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. C., como tenedor del crédito, pide el embargo de los negros de la finca; y embargo que el juez decreta, en vista del carácter del crédito y de los trámites que anteriormente ha corrido ya: y he aquí que igual querer dí, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!—a suspender de golpe los trabajos de la finca, y á extraerle toda la dotación, para llevarla embargada al depósito judicial de la cebadera, mientras sigue sin tramitarse el litigio, para averiguar si los negros han de volver de nuevo á la finca, o si han de ser rematados judicialmente para satisfacer el crédito del Sr. C."

Estos artificiales maestros fueron recibidos con unánime aprobación en todos los puntos donde hay injerencia, porque los inconvenientes de los depósitos judiciales de esclavos en pocas partes han dejado de experimentarse. "Mas adú: se nos han remitido relaciones de hechos concretos que prueban abundantemente lo que dejamos señado, y que no pueblan porque, siendo hechos pendientes todavía de litigio, no lo impiden razones bien fáciles de comprender.

Una vez, empero, se ha levantado contra nosotros: una vez sola, de uno de esos periódicos que de vez en cuando parecen andan buscando alguna notoriedad imprimiendo nuestros escritos en las publicaciones del interior. En el Comercio de Sagua, que rara vez ha estado de acuerdo con La Voz de Cuba, ni en los principios políticos, ni en los religiosos, ni en los sociales, ni en los económicos, ni en nada. Por consiguiente no extrañaremos en esta vez su divergencia. Sin embargo, creemos conveniente alertarla y hacer algunas observaciones. La cuestión en sí misma es muy interesante, y vale la pena hacer todo lo posible para una favorable resolución.

Copia. El Comercio el ejemplo que arriba hemos reproducido, y en seguida dice:

"Bastan las anteriores líneas, para comprender que el que las ha escrito, ni es letrado, ni conoce el derecho, ni se ha tomado el trabajo de consultar a ninguna persona de la parte. Yo soy que una sola persona, que no es una oriundina, tan rara, que desde ahora no respondiera lo que ha podido de otro alguno, ni ha de encontrar quien lo tema por modelo."

Sopera una demanda ejecutiva que el juez no solía declarando el embargo sin título ejecutivo que amerite éste, es caso así original, que no ha habido de él un solo ejemplar. Retrazos al colegio a que no dice uno."

Se conoce que el editor de El Comercio escribió un comunicado a la cartera, y sin fijarse bien en lo que nosotros habíamos dicho. Jamás se nos ocurrió decir que sin juicio de embargo se iba a tener un título ejecutivo que amerite éste. El caso que hemos presentado es de un crédito confeccionado con tanta habilidad, que, a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, no dejó por esto de presentar las circunstancias de un crédito de carácter ejecutivo. Ya vé, pues, El Comercio que lo que dijimos es todo lo con-

trario de lo que él nos atribuye, y como suponemos que habrá incurrido en este error, se buena fe, le llamamos sobre él la atención, suplicándole lo rectifique.

Ahora, para que El Siglo esté mejor informado de lo que pasa, y para que vea que nosotros jamás escribimos, como suelo decirse, a humo de pajas, agregaremos que el ejemplo que citamos, y que tanto estrenó se nos oyó, no es de modo alguno hipótesis: es un caso concreto que ha sucedido no ha mucho tiempo con un juzgado situado en la misma jurisdicción de Sagua. El comprador lo adquirió con la mejor buena fe, se informó en la notaría de la hipoteca de Sagua de los gravámenes que conocía, pagó el resto al contado, y entró en posesión de la finca, e hizo en la gasta de bastante consideración. Al poco tiempo llegó la época de zafra, y nuestro comprador hizo para ella todos los preparativos necesarios; empezó á cortar la caña, y arrimó una gran cantidad de ella á su conductor. Pero al igual que el día en que iba á romper la mella, se presentó en la finca el juez de paz acompañado del capitán de Partido y dos guardias rurales, con una orden judicial mandando embargo toda la dotación y conducta al depósito judicial de Sagua. La dotación fué, en efecto, extraída del juzgado, pero no llegó á ingresar en el depósito judicial por razones que no es del caso explicar aquí, así como no es posible tampoco despedir á otros portadores, habiéndose como se halla todavía el asunto en litigio pendiente de resolución.

Ya vé, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con la finca invadida de repente por el juez de paz, el representante del Sr. C., el capitán de partida y media docena de guardias rurales que vienen—¡a qué!

El principio no puede ser más inaceptable, por mucho que se hable de beneficencia. La noticia que mantiene el dueño de los siervos no es vendido en juicio, y por sentencia ejecutoria no se le haya privado de su propiedad, esta la pertenencia indeudablemente.

Y a éste, pues, el Comercio como no hay nada de imitable en el caso propuesto: que en él es real y positivo; de manera que no solo es posible, sino que es histórico. A la correspondiente notaría de hipotecas, pero de todos modos, el crédito aparece, y ha sido tanto la habilidad que se ha empleado en su confección, que a pesar de no constar en la notaría de hipotecas, como supone el Sr. C. Comercio? De ninguna manera. El crédito presentado por el demandante, y en virtud del cual se dictó el decreto de embargo, sin embargo, no se halla en la notaría de hipotecas, presentada por el demandante, el Sr. N., comprador de la finca, que ninguna noticia tenía de la existencia de tal crédito, que sabía que ha comprado el ingenio de buena fe y que ha pagado por el su justo precio, se encuentra con

